

AVISO 1200

06 DE DICIEMBRE de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANTIAGO CASTAÑO VELÁSQUEZ** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION DC 062 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **SANTIAGO CASTAÑO VELÁSQUEZ**

Dirección de notificación usuario Constructora Centenario Cr. 13 8N 67 OF. 401

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 06 DE DICIEMBRE de 2018

Señor

SANTIAGO CASTAÑO VELÁSQUEZ

Representante Legal Suplente JACB

Constructora Centenario

Cr. 13 8N 67 OF. 401

EDIFICIO CAÑABRAVA

Teléfono: 7467542

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC.062 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1200 correspondiente al **RESOLUCION DC.062 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 137488”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN DC - 062

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 137488**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **SANTIAGO CASTAÑO VELÁSQUEZ**, en calidad de Representante Legal Suplente, JACB, Constructora Centenario, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el proyecto ENTRE VERDES cuenta con la Matrícula 142063 la cual suministra agua la obra y la Matrícula 142070, correspondiente a la sala de ventas. Indica que adicionalmente llega factura de la Matrícula 137488 la cual mediante visita realizada se confirmó no existir en obra. Por tanto, solicita la cancelación de la **Matrícula 137488** y que los valores pagados a esta Matrícula se abonen a las dos que si existen en el predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 137488**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos (\$1.884.168), correspondiente a cinco (5) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto y cuatro (4) cuentas con saldo en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 23 de octubre de 2018 se practicó por parte de la Empresa una visita de verificación al predio, en relación con las **Matrículas 142063, 142070 y 137488**, la cual arrojó los siguientes resultados: "EL MEDIDOR SERIE 71743190000, LECTURA 519 SURTE LA MATRICULA 142063, PROVISIONAL, EL MEDIDOR 7174612 CON LECTURA 26 SURTE SALA DE VENTAS Y MATRICULA 142070, NO HAY MAS PUNTOS DE AGUA, SOBRA UN PUNTO DE AGUA, AL PARECER ES LA MATRICULA 137488".
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada, se observa que en el predio, en el cual se desarrolla el proyecto ENTRE VERDES, sólo hay dos puntos para la prestación del servicio de Acueducto los cuales corresponden a las Matrículas 142063 – Provisional de Obra y Matrícula 142070 – sala de ventas.
6. Que dado lo anterior, se concluye que la **Matrícula 137488** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que no ha surtido en ningún momento la obra la cual se surte de la matrícula Provisional 142063.

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la INACTIVACION de la **Matrícula 137488** correspondiente al predio: PROVISIONAL URB ENTRE VERDES, puesto que la matrícula que real y materialmente opera como Provisional de Obra es la 142063.
8. Que adicionalmente se dispondrá la baja de todos los saldos que actualmente presenta la **Matrícula 137488** pues se ha verificado que esta Matrícula no ha surtido el proyecto ni ha tenido uso alguno, pues se reitera que la Matrícula que ha funcionado como Provisional de Obra es la 142063.
9. Que en relación con los pagos realizados por parte de la **Matrícula 137488**, se observa que corresponden al cobro efectuado por concepto de disponibilidad del servicio, el cual efectivamente le compete al proyecto y debe ser asumido como tal, por lo que no procede efectuar su devolución o deducción, aclarando para ello que este cobro fue cargado a la Matrícula 137488 y no a la Matrícula 142063 pero la disponibilidad si fue concedida pues a partir de allí se derivan las acciones tendientes a la prestación del servicio, por lo que el pago debe ser asumido por el usuario.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **SANTIAGO CASTAÑO VELÁSQUEZ**, en calidad de Representante Legal Suplente de la Constructora Centenario, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **INACTIVACIÓN** de la **Matricula 137488**, correspondiente al predio: PROVISIONAL URB ENTRE VERDES, puesto que la matrícula que real y materialmente opera como Provisional de Obra es la 142063.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matricula 137488**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad la baja de todos los saldos que actualmente presenta la **Matrícula 137488** pues se ha verificado que esta Matrícula no ha surtido el proyecto ni ha tenido uso alguno, pues la Matrícula que ha funcionado como Provisional de Obra es la 142063.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, Señor **SANTIAGO CASTAÑO VELÁSQUEZ**, que en relación con los pagos realizados por parte de la **Matrícula 137488**, se observa que corresponden al cobro efectuado por concepto de disponibilidad del servicio, el cual efectivamente le compete al proyecto y debe ser asumido como tal, por lo que no procede efectuar su devolución o deducción, aclarando para ello que este cobro fue cargado a la Matrícula 137488 y no a la Matrícula 142063 pero la disponibilidad si fue concedida pues a partir de allí se derivan las acciones tendientes a la prestación del servicio, por lo que el pago debe ser asumido por el usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **SANTIAGO CASTAÑO VELÁSQUEZ**.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ
Abogada Contratista

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución DC No. 062 de 2018**, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)